

y la reconstrucción de la Union que tantos sacrificios ha costado á ese pueblo tan poderoso como atrevido, han dado tiempo á los Estados- Unidos Mexicanos para procurar el aseguramiento de su libertad y para salvar su independencia. ¡Ay de esta República si deja pasar el tiempo gastándolo en cuestiones políticas exclusivamente y desatendiendo su propio y pronto desarrollo! La responsabilidad de los gobiernos de los Estados de la Federacion será inmensa, si no los impelen, si no los precipitan, si así se puede decir, á ese desarrollo rápido y salvador.

Con ninguna otra forma de gobierno mas que con el de la República federal puede lograrse, porque es el único que permite y protege el desarrollo y el progreso de las localidades. Un gobierno con tendencias centralizadoras ó el centralismo sea cual fuere el poder que se le suponga, será sumamente débil é impotente para proveer á la buena administracion de las localidades lejanas del centro; y la accion gubernativa, incapaz para hacer el bien, será sin embargo bastante fuerte para enervar la actividad individual é impedir el progreso.

Hé ahí la razon por la cual la constitucion, que garantiza el sistema federal; que garantiza y hace real y verdadera la soberanía de los Estados; que para robustecerla limita el poder de la Federacion, y que da seguridad á los derechos del hombre, debe ser, como ha sido, la bandera de todos los mexicanos, y en cuya defensa han derramado torrentes de su sangre. Hé ahí la razon por la cual los preceptos constitucionales deben ser acatados y obedecidos en su letra y en la esencia, lealmente y sin vacilaciones. Hé ahí, por fin, la razon por la cual los Estados deben proveer á su propio desarrollo con eficacia y con actividad y sus gobiernos consagrarle todos sus esfuerzos, todos sus afanes, todos sus desvelos.

Sean cuales fueren los defectos que se noten en la Consti-

tucion de 1857, ella ha asegurado la libertad y el progreso de México, asegurando la libertad del hombre y de los Estados, y dando fuerza y grandeza al conjunto de ellos, representado en la Federacion. Desgarrada por las convulsiones políticas, necesitada de reformas y adiciones, debe no obstante ser para los mexicanos, lo que es para un batallon su bandera hecha girones por la metralla, ennegrecida por el polvo y por la sangre y por el humo de los combates: la enseña sagrada que todos defienden, hasta que el último guerrero cae envuelto en ella, besándola al espirar.

CAPITULO XXVII.

Constitucion mexicana. — De las mas notables de sus concordancias con la constitucion de los Estados- Unidos del Norte. — Algunos comentarios americanos relativos á los artículos concordados. — Breves notas á algunos de los artículos de la constitucion mexicana.

«IGNACIO COMONFORT, PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA REPUBLICA MEXICANA, Á LOS HABITANTES DE ELLA, SABED:

Que el Congreso extraordinario constituyente ha decretado lo que sigue:

«En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano:

Los representantes de los diferentes Estados, del Distrito y Territorios que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla el 1º de Marzo de 1854, reformado en Acapulco el día 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida en 17 de Octubre de 1855, para constituir á la nacion bajo la forma de República democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con

que están investidos, cumplen con su alto encargo, decretando la siguiente:

CONSTITUCION POLITICA

de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de Setiembre de 1810 y consumada el 27 de Setiembre de 1821.

TITULO I.

SECCION I.

De los derechos del hombre.

Art. 1º El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente constitucion.¹

Art. 2º En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese solo hecho, su libertad, y tienen derecho á la proteccion de las leyes.²

1 La constitucion de los Estados-Unidos del Norte tiene por objeto formar una Union perfecta, establecer la justicia, asegurar la tranquilidad interior, proveer á la defensa comun, promover la prosperidad general y afianzar la libertad. La constitucion mexicana, mas amplia y explícita, al establecer la Federacion, asienta como base de todas sus disposiciones, el reconocimiento de que el objeto de las instituciones debe ser el aseguramiento de los derechos del hombre. Los Estados-Unidos procedian teniendo ya posesion de varias libertades y ateniéndose á su *common law*: México adquiria la posesion de todas las libertades y establecia un derecho expreso.

2 Art. 13. de las enmiendas á la constitucion norteamericana. — Sección 1ª. — «En los Estados-Unidos, así como en todos los lugares sometidos á su jurisdiccion, no habrá esclavitud ni servidumbre involuntaria, á no ser que esta servidumbre sea como el castigo de un crimen, de que el responsable haya sido claramente convencido.» — Esta enmienda propuesta en 8 de Febrero de 1865 á las legislaturas y aprobada por estas, fué sancionada en 18 de Diciembre del mismo año de 1865. — La diferencia de disposiciones contenidas en ambos textos, aunque referentes á un mismo objeto, hace innecesario el comentario.

Art. 3º La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir.

Art. 4º Todo hombre es libre para abrazar la profesion, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial, cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolucion gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Art. 5º Nadie puede ser obligado á presentar trabajos personales, sin la justa retribucion y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningun contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educacion ó de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripcion ó destierro.

Art. 6º La manifestacion de las ideas no pueden ser objeto de ninguna inquisicion judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque á algun crimen ó delito, ó perturbe el órden público.³

Art. 7º Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza á los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.⁴

Art. 8º Es inviolable el derecho de peticion ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias

3 Enmienda á la constitucion de los Estados-Unidos, art. 1º «El Congreso no podrá hacer ley alguna para el establecimiento de ninguna religion ó para prohibir su libre ejercicio, ni para limitar la libertad de la palabra ó de la prensa, ni para privar al pueblo del derecho de reunirse pacíficamente y presentar al gobierno peticiones cuando tuviera que reclamar alguna cosa.»

4, 5 y 6. Estos cuatro artículos 6º, 7º, 8º y 9º tienen su concordancia con